

SRL

TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO; Y PREVIO A RESOLVER SOBRE DILIGENCIAS PROBATORIAS SOLICITADAS, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A NOVA AUSTRAL S.A.

RES. EX. N° 3 / ROL D-093-2019

Coyhaique, 03 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-093-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Nova Austral S.A. (en adelante, e indistintamente, “la titular”), por un incumplimiento a la RCA N° 54/2010, que aprueba el proyecto “Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco. N° Pert: 207123015”. Esta resolución fue notificada personalmente, con fecha 20 de agosto de 2019, como consta en acta.

2. Que conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/ Rol D-093-2019, establece en su Resuelvo III que los infractores tendrán un plazo de 15 días hábiles para formular descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos, fundado en el propósito de dar estudio acabado a los antecedentes que conforman el expediente y evaluar con detalle su presentación. En atención a ello,

mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-093-2019, se hizo lugar al aumento de plazos solicitado, adicionándose 7 días hábiles, desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los referidos descargos.

4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, don Felipe Meneses, don Julio Recordon, y doña Ximena Jirón, en representación de Nova Austral S.A., presentaron descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo formulado, y en subsidio, se califique la infracción como leve atendido que no concurrirían las calificantes del artículo 36 numeral 2) de la LO-SMA. Por el primer otrosí de su presentación, solicitaron admitir en el presente procedimiento los medios probatorios consistentes en la declaración de expertos y de peritos, para efecto de determinar la presunta existencia de daño ambiental derivado de la sobreproducción alegada. Por último, por su segundo otrosí, acompañaron documentos, consistentes en el Registro de siembra, mortalidad y cosecha del CES Cockburn 14 para el ciclo productivo 2015-2017, y el Ord./D.G.A./N° 111619 de fecha 24 de mayo de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que informa análisis ambiental del CES Cockburn 14.

5. Que, el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-093-2019 indicó la oportunidad procesal para solicitar diligencias probatorias, señalando que de conformidad al artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Nova Austral S.A. estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de descargos, las cuales deberán ser pertinentes y conducentes. Además se indicó que las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

6. Que, como se indicó precedentemente, en el primer otrosí de su escrito de descargos presentado con fecha 24 de septiembre de 2019, Nova Austral S.A. solicitó *“admitir en este procedimiento la declaración de expertos o peritos, diligencia pertinente y conducente para los efectos de determinar la presunta existencia de daño ambiental derivado de la sobreproducción alegada”*.

7. Que, el inciso final del artículo 50 de la LO-SMA establece que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En cuanto a estos requisitos copulativos prescritos en la LO-SMA, una prueba pertinente, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia española se ha entendido como aquella que guarda relación con el procedimiento o como aquella que tiene por objeto verificar algún hecho relevante para la resolución del procedimiento¹. Por su parte, la RAE define conducente como *“Que conduce (guía a un objetivo o a una situación)”*, lo cual en este contexto claramente se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación.

8. Que, de acuerdo al tenor de la solicitud formulada en el primer otrosí de su escrito de descargos, Nova Austral S.A. no ha señalado de qué modo los medios probatorios propuestos resultan conducentes y pertinentes para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, al ser de tal generalidad e imprecisión que no es posible para este Fiscal Instructor ponderar de qué forma estos podrían cumplir con los mencionados requisitos legales. Por

¹ REBOLLEDO Manuel, IZQUIERDO, Manuel, ALARCÓN Lucía, BUENO, Antonio. Derecho administrativo Sancionador, Colección El derecho Administrativo en la Jurisprudencia. Lex Nova. España. 2010, p. 701-702.

tanto, conforme se señalará en la parte resolutive de la presente resolución, se requerirá a la titular precisar y explicitar los medios probatorios propuestos, señalando diligencias precisas y concretas, para efectos de evaluar la pertinencia y conducencia de lo solicitado.

9. Que, respecto a la prueba documental acompañada por el segundo otrosí, esta será admitida en el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 17 literal f) de la Ley N° 19.880, y será ponderada en su oportunidad.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de Nova Austral S.A., con fecha 24 de septiembre de 2019, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

II. PREVIO A RESOLVER SOBRE LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS SOLICITADAS EN EL PRIMER OTROSÍ DEL ESCRITO DE DESCARGOS, REQUERIR A NOVA AUSTRAL S.A. la presentación dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de antecedentes para ponderar la pertinencia y conducencia de dichas diligencias probatorias. En este sentido:

- 1) Respecto a la declaración de expertos, deberá indicar e individualizar a los expertos a declarar, acompañando antecedentes que acrediten su idoneidad profesional, indicar los puntos sobre los cuales versará su declaración y metodologías empleadas en la evaluación.
- 2) Respecto al informe pericial, deberá indicar e individualizar a los peritos, acompañando antecedentes que acrediten su idoneidad profesional, indicando las materias que serán objeto de dicho peritaje y sobre la cual versará su informe, así como la metodología a ser empleada.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., representada por Felipe Meneses Sotelo, ambos domiciliados en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo N° 07200, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica chilena.



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Felipe Meneses Sotelo, Representante legal Nova Austral S.A., Avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C.

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

Rol D-093-2019